

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 24, Serie 2012-13**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2013.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Grace Napolitano Matta
4. Honorable José Á. González Hernández
5. Honorable Roberto Díaz Díaz
6. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
7. Honorable Miguel Rodríguez Vega
8. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
9. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
10. Honorable Daniel Santiago Rojas
11. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
12. Honorable Alejandro Martínez Burgos
13. Honorable Juan A. Camps Millán
14. Honorable Efraín Meéndez Arroyo
15. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


**EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ
SECRETARIO**

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 7
Ordenanza Núm. 24

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración.

“PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS MÉTODOS PARA CONTROLAR LA INTRODUCCIÓN DE CONTAMINANTES EN EL SISTEMA INDIVIDUAL DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (M.S.4., POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PERMISO NACIONAL DEL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE DESCARGAS DE CONTAMINANTES (N.P.D.E.S., POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).”

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su inciso (c) establece que el Alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal, tendrá la facultad de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales. Además, el inciso (g) de este Artículo dispone, que es facultad del Alcalde el administrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de conformidad a las disposiciones de ley, ordenanzas y reglamentos aplicables.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 5.005 de la Ley 81, en su inciso (m) establece, como deber de la Legislatura Municipal, el aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la ley, deben someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: En el 1987, la Agencia de Protección Ambiental (E.P.A., por su siglas en inglés) enmendó la Ley de Agua Limpia (*Clean Water Act*), requiriendo la implantación de un programa de dos (2) fases, dirigido a las descargas de agua de lluvia. El 9 de diciembre de 1999, la E.P.A., publicó las regulaciones de la segunda fase de estas descargas mediante el registro federal 64FR68721.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao fue identificado como un operador de un Sistema Municipal de Alcantarillado Pluvial Separado

(M.S.4.), el cual requiere el desarrollo, implantación y cumplimiento de un programa de manejo de escorrentía pluvial. El 6 de noviembre de 2006, EPA finaliza el permiso general que regula las descargas de los sistemas municipales de alcantarillados pluviales separados (71FR64952).

POR CUANTO: Es necesario velar por la salud, la seguridad y el bienestar general de los ciudadanos de Humacao, a través de la regulación de las descargas que no son de escorrentías a nuestro sistema pluvial en la medida que es posible, como lo requieren las leyes federales y estatales. Esta ordenanza establece los métodos para controlar la introducción de contaminantes en el Sistema Municipal de Alcantarillado Pluvial Separado (M.S.4., por sus siglas en inglés) con el fin de cumplir con los requisitos del Permiso Nacional del Sistema de Eliminación de Descargas de Contaminantes, (N.P.D.E.S., por sus siglas en inglés).

POR CUANTO: Los objetivos de esta ordenanza son los siguientes:

1. Regular la introducción de contaminantes al M.S.4. por las descargas de aguas pluviales por los usuarios o ciudadanía.
2. Prohibir las conexiones ilegales y las descargas a la M.S.4.
3. Establecer el procedimiento para la obtención de un permiso para poder instalar una conexión de descargas pluviales al Sistema Pluvial del Municipio Autónomo de Humacao, de manera que se pueda identificar y regular la procedencia y naturaleza de las descargas al sistema y por consiguiente conservar la calidad de las aguas.
4. Para establecer la autoridad legal, para llevar a cabo todas las inspecciones, vigilancia, seguimiento y los procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de esta Ordenanza.
5. Facultar la imposición de multas por violaciones a las disposiciones de esta Ordenanza, además presentar las acciones legales que procedan para evitar la descarga de contaminantes.

6. Autorizar la elaboración de acuerdos colaborativos con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y cualquier otra agencia estatal para la identificación de descargas ilegales a nuestro sistema pluvial y la corrección de las mismas.

POR CUANTO: Esta Ordenanza permitirá al Municipio Autónomo de Humacao implantar la política pública ambiental que promueva la eliminación de contaminantes a nuestro sistema pluvial y la protección de nuestros cuerpos de agua. La implantación de este reglamento enfocado en el aspecto educativo y regulatorio permitirá una mejor calidad de vida a los residentes de Humacao y la conservación de nuestros recursos naturales.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Se aprueba y adopta el Reglamento que establece los métodos para controlar la introducción de contaminantes en el Sistema Municipal de Alcantarillado Pluvial separado (M.S.4.) del Municipio Autónomo de Humacao, con el fin de cumplir con los requisitos del Permiso Nacional del Sistema de Eliminación de descargas de contaminantes N.P.D.E.S. El texto del aludido Reglamento se une y se hace formar parte integral de esta Ordenanza.


SECCIÓN 2: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables una de otra. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada inconstitucional o nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la Ordenanza.

SECCIÓN 3: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva, respecto de las sanciones administrativas que establece una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007, inciso (f), de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.


SECCIÓN 4: Una vez aprobada esta Ordenanza, se remitirá copia a la Unidad de Asuntos Ambientales adscrita a la Oficina de Planificación, al Departamento de Obras Públicas Municipal, Oficina de Permisos, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Policía Municipal de Humacao y al Gerente del Código de Orden Público, para su conocimiento y acción correspondiente.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 6 DE MARZO DE 2013.


Victor M. Velázquez Casillas
Presidente


Ebidí Vázquez Fontánez
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 11 DE MARZO DE 2013 Y FIRMADA POR MÍ, EL 11 DE MARZO DE 2013.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 7
Ordenanza Núm. 24

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración.

“PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS MÉTODOS PARA CONTROLAR LA INTRODUCCIÓN DE CONTAMINANTES EN EL SISTEMA INDIVIDUAL DE ALCANTARILLADO PLUVIAL (M.S.4., POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, CON EL FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL PERMISO NACIONAL DEL SISTEMA DE ELIMINACIÓN DE DESCARGAS DE CONTAMINANTES (N.P.D.E.S., POR SUS SIGLAS EN INGLÉS).”

ÍNDICE AL APÉNDICE

1. REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA INTRODUCCIÓN DE CONTAMINANTES EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SEPARADO (MS4 POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO.

REGLAMENTO PARA CONTROLAR LA INTRODUCCIÓN DE CONTAMINANTES EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SEPARADO (MS4 POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1. Nombre

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para Controlar la Introducción de Contaminantes en el Sistema Municipal de Alcantarillado Pluvial Separado (MS4, por sus siglas en inglés) del Municipio Autónomo de Humacao”.

Artículo 1.2. Base Legal

Este Reglamento es promulgado en virtud de la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y la Ley Federal de Aguas Limpias (*Clean Water Act* – *CWA*, por sus siglas en inglés).

Artículo 1.3. Exposición de Motivos

El propósito de este Reglamento es establecer controles efectivos para las descargas de contaminantes en el Sistema Municipal Pluvial de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes estatales y federales aplicables y así salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar general de los ciudadanos del Municipio Autónomo de Humacao (MAH).

Artículo 1.4. Objetivos

1. Establecer el procedimiento para la obtención de un permiso para poder instalar una conexión de descargas pluviales al Sistema Pluvial del MAH, de manera que se pueda identificar y regular la procedencia de las descargas al sistema y por consiguiente conservar la calidad de las aguas;
2. Prohibir y regular la práctica de arrojar contaminantes al Sistema Pluvial Municipal;
3. Prohibir conexiones y descargas ilícitas con materiales contaminantes al Sistema Pluvial Municipal;
4. Establecer la autoridad legal para llevar a cabo todos los procedimientos de inspección, supervisión, monitoreo y querrelas que sean necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento;
5. Delegar la facultad legal de imponer multas por violaciones cometidas a este Reglamento y presentar las acciones legales que procedieren para evitar la descarga de contaminantes;
6. Establecer un Acuerdo Colaborativo entre el MAH y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y otras dependencias del Gobierno Central para que en aquellos casos en los cuales se identifique la presencia de conexiones ilegales de aguas usadas o de contaminantes al sistema pluvial o viceversa se pueda desarrollar un esfuerzo de trabajo ordenado para desconectar dichas conexiones con la brevedad posible; y
7. Otorgar a los funcionarios municipales a cargo de los procesos establecidos en este Reglamento, aquellas facultades que sean inherentes y/o incidentales a las expuestas anteriormente, de manera que puedan realizar sus tareas a cabalidad y se pueda alcanzar el propósito del mismo.

Artículo 1.5. Jurisdicción del Municipio Autónomo de Humacao

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán por actos realizados dentro de la extensión territorial del MAH o por actos realizados fuera de ella que puedan producir resultados dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 1.6. Definiciones

Unidad de Asuntos Ambientales (UAA): Dependencia Municipal adscrita al Departamento de Planificación, designada para hacer cumplir este Reglamento.

Municipio Autónomo de Humacao (MAH): Esta situado en la parte oriental de la Isla, limita al norte con el Municipio de Naguabo, al sur con el Municipio de Yabucoa, al este con el Canal de Vieques y al oeste con Las Piedras.

Buenas Prácticas de Manejo (BMP, por sus siglas en inglés): Itinerario de actividades, buenas prácticas de mantenimiento del Municipio, prevención de la contaminación y otras prácticas de manejo para prevenir o reducir las descargas directa o indirectamente de contaminantes al sistema pluvial. BMP también incluye las prácticas de tratamiento, los procedimientos operativos y las prácticas para controlar las escorrentías, eliminación de los derrames o fugas, lodo o agua, o el drenaje de almacenamiento de materias primas.

Ley de Agua Limpia: Ley federal para controlar la contaminación de las aguas (33 U.S.C § 1251 et.al), y sus respectivas enmiendas.

Actividades de construcción: actividades sujetas a permiso de construcción NPDES, estos incluyen proyectos de construcción que provoquen la alteración de la tierra de un acre o más. Tales actividades incluyen pero no se limitan a la limpieza y desbroce, nivelación, excavación y demolición.

Materiales Peligrosos: Cualquier material, incluyendo cualquier sustancia, residuos o la combinación de los mismos, que por su cantidad, concentración o características físicas, químicas o infecciosas pueden causar o contribuir significativamente a un riesgo sustancial real o potencial para la salud humana, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente cuando son tratados, almacenadas, transportadas, desechadas, de otra manera.

Descarga ilegal: Cualquier descarga directa o indirecta al sistema de aguas pluviales, excepto las que están en el Artículo 2.1 de este reglamento.

Conexiones ilegales: Una conexión ilícita se define como una de las siguientes:

- Cualquier fuga o medio de transporte, ya sea en la superficie o del subsuelo que permita la entrada de una descarga ilegal al sistema de drenaje pluvial, incluyendo pero no limitado a cualquier medio de transporte que permita la descarga de agua no pluvial, incluyendo las aguas residuales, aguas residuales de proceso y aguas de lavado que entran en el sistema de drenaje pluvial de cualquier conexión, con independencia de que dicho drenaje o conexión había sido permitido o aprobada por una agencia o de un sistema de drenaje interno y sumideros.
- Cualquier fuga o medio de transporte conectado a un uso de suelo comercial o industrial que utiliza el sistema pluvial, que no se ha documentado en los planos, mapas, registros aprobados por una agencia reguladora la actividad industrial. Actividades sujetas al Permiso Industrial NPDES, tal como se define en 40 CFR, Sección 122.26 (b) (14).

Sistema Municipal de Alcantarillado Pluvial Separado (MS4): el sistema de medios de transporte (incluyendo aceras, calles con los sistemas de drenaje, calles municipales, sumideros, bordillos, cunetas, zanjas, hecho por el hombre, canales o desagües pluviales que pertenece y es operado por el MAH y son diseñados o utilizados para la recogida o transporte de agua de lluvia, y que no se utiliza para la recogida o transporte de aguas residuales.

Permiso Nacional del Sistema de Eliminación de Descarga de Contaminantes: significa un permiso expedido de la EPA (o por un Estado en virtud de las facultades delegadas en 33 USC § 1342 (b) que autoriza la descarga de contaminantes a las aguas de los Estados Unidos, si el permiso es aplicable a un individuo, grupo o con carácter general en toda la zona.

Descargas de aguas no pluviales: cualquier descarga al sistema de drenaje de aguas pluviales que no está compuesto totalmente de las aguas pluviales.

Persona: cualquier persona, asociación, organización, empresa, corporación u otra entidad reconocidos por la ley para actuar como propietario o como representante del dueño.

Contaminantes: cualquier cosa que causa o contribuye a la contaminación. Los contaminantes pueden incluir: pinturas, barnices, disolventes, aceite, otros líquidos de automóvil, líquidos no peligrosos, los desechos sólidos y residuos de jardinería, residuos desperdicios u otros descartados u objetos abandonados, acumulados por lo que el mismo puede causar o contribuir a la contaminación; flotantes, los plaguicidas, herbicidas y fertilizantes, sustancias y desechos peligrosos; de aguas residuales, coliformes fecales y patógenos, metales disueltos y particulados, desechos animales, desechos y los residuos que resultan de la construcción de un edificio o estructura.

Locales: cualquier edificio, terreno, parcela o porción de tierra mejorada o no mejorada incluyendo las aceras adyacentes y las tiras de estacionamiento.

Sistema de drenaje: instalaciones de propiedad pública por el cual se recoge el agua de lluvia y/o transmitida, incluyendo pero no limitado a las carreteras con sistemas de drenaje, calles municipales, cunetas, bordillos, entradas de aire, tuberías pluviales, instalaciones de bombeo, de retención y cuencas de retención, naturales y artificiales o alterar los canales de drenaje, depósitos y otras estructuras de drenaje.

Aguas pluviales: Cualquier flujo superficial, escorrentía y drenaje compuesto enteramente de agua de cualquier forma de precipitación natural y como resultado de la precipitación.

Plan de Manejo de las Aguas de Escorrentías: un documento que describe las mejores prácticas de manejo y las actividades a ser implantadas por una persona o empresa para identificar las fuentes de contaminación o la contaminación en un sitio y las acciones para eliminar o reducir las descargas de contaminantes al sistema pluvial.

Aguas residuales: cualquier cantidad de agua u otro líquido, que no sea agua de lluvia contaminada, descargada a una instalación.

Artículo 1.7. Interpretación de Palabras y Frases

Las palabras y frases de este Reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino, el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Artículo 1.8. Aplicabilidad

Este Reglamento se aplicará a toda el agua que entra al sistema municipal pluvial generadas en cualquier terreno desarrollado y no desarrollado público o privado a menos que esté exento por la UAA. Será de aplicación además, a toda persona que tenga instalada o desee instalar una conexión al Sistema Municipal Pluvial del MAH.

Artículo 1.9. Responsabilidad de la Administración

La UAA administrará, implantará y hará cumplir las disposiciones de este Reglamento. Cualquier poder vertido o deber impuesto en la UAA puede ser delegado por escrito por su Director o cualquier persona o entidad que actúe en el mejor interés de la UAA o que esté bajo su empleo.

El Comité Ambiental compuesto por empleados municipales de las diferentes dependencias asistirá a la UAA, en la medida que no se afecten sus funciones regulares en la implementación de este Reglamento.

Además, en la medida que sea necesario, se unirán a la UAA ó aquellos funcionarios de dependencias municipales y/o agencias estatales y federales, con inherencia en los asuntos pertinentes al caso que se esté evaluando.

Artículo 1.10. Responsabilidad Última

Las normas aquí establecidas y promulgadas conforme a este reglamento son normas mínimas, por lo que este Reglamento no tiene intención ni implica que el cumplimiento por cualquier persona puede asegurarse de que no habrá contaminación o la descarga no autorizada de contaminantes al Sistema Municipal Pluvial propiedad del MAH.

Capítulo II PROHIBICIÓN DE DESCARGAS

Artículo 2.1. Prohibición de Descargas Ilícitas

Ninguna persona podrá arrojar, descargar, provocar o permitir que otras personas bajo su control incurran en las acciones antes mencionadas o de lo contrario descarguen en el MS4 los contaminantes o aguas que contengan cualquier contaminante, que no sea agua de lluvia. Las siguientes descargas están exentas de ser reguladas por este reglamento:

1. El riego de jardines, la infiltración de agua subterránea no contaminada, descargas provenientes de las fuentes de agua potable, condensación del aire acondicionado, lavado de automóviles individuales residenciales, descargas de aguas no cloradas de piscinas.
2. Descargas o flujo de bombas de incendio y otras descargas especificadas por la UAA que sean necesarias para proteger la salud pública y seguridad.
3. Las descargas asociadas con las pruebas de tinte, sin embargo, esta actividad requiere de una notificación escrita a la UAA antes de realizarse la prueba.
4. La prohibición no se aplicará a cualquier descarga de agua permitida por un permiso NPDES, a condición que el operador esté en plena conformidad con todos los requisitos del permiso y la aplicación de otras leyes y reglamentos, y provea por escrito una aprobación que sea garantizada por cualquier descarga al sistema pluvial.
5. El gobierno local puede evaluar y eliminar cualquiera de las exenciones anteriores si se determina que están causando un impacto negativo.

Artículo 2.2. Prohibición de las Conexiones Ilícitas

1. Están prohibidas las construcciones, uso, mantenimiento o la continuación de la existencia de conexiones ilícitas.
2. Esta prohibición incluye expresamente sin limitación, las conexiones ilícitas realizadas en el pasado, independientemente de si la conexión fue autorizada por ley o las prácticas aplicables o vigentes en el momento de conexión.
3. Una persona se considera en violación a este reglamento si conecta una línea de transporte de aguas residuales al MS4, o permite la continuación de la conexión.
4. Las conexiones impropias en violación de este Reglamento, deben ser desconectadas y reorientadas al sistema de alcantarillado sanitario o planta de tratamiento operado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
5. Cualquier desagüe, drenaje o transporte que no se ha documentado en planos, mapas o su equivalente y puede ser conectado al sistema de alcantarillado pluvial, debe ser localizado e informado por el propietario o el ocupante de la propiedad, después de recibir una notificación por escrito por parte de la UAA especificando la violación, que exige la localización sea completada. Dicha notificación especificará un período de tiempo razonable dentro del cual se deberá relocalizar la descarga ilegal, donde se encuentra la misma, el tipo de descarga y se determine como deberán corregir la misma. Se documentarán los hallazgos encontrados y se les requerirá información por escrito de los trabajos realizados para corregir las deficiencias encontradas.
6. Las violaciones a este reglamento tendrán una multa administrativa de mil dólares (\$1,000.00) por cada día de violación. Dicha multa será aplicable a la persona que realizó la conexión al Sistema Municipal Pluvial o que realiza la descarga a dicho sistema, a él o los directores y representantes de la entidad que realiza el acto prohibido, así como al dueño de la propiedad, mueble e inmueble, desde donde se realiza la descarga. En el caso de una persona que cometiere más de una violación a las disposiciones de este Reglamento, aun cuando fuera en distintos lugares, y/o que viole

cualquier condición de una "Orden de Cumplimiento" emitida por el MAH, dicha persona será sancionada con una multa de tres mil dólares (\$3,000.00), por cada violación. Independiente de la imposición de una multa, siempre que exista una violación, el MAH está expresamente autorizado a instar el/los recurso (s) adecuado (s) en ley para impedir, prohibir, anular, eliminar, remover o demoler cualquier conexión o descarga a su Sistema Municipal Pluvial que no tenga un permiso o que esté en violación a cualquiera que se haya expedido. Igualmente, el MAH podrá solicitar de las personas responsables de la violación a las disposiciones de este Reglamento, las acciones ambientales remediativas y de limpieza, que requieran las prácticas aceptadas en la industria del ambiente. El incumplimiento con este requerimiento constituirá falta que será sancionada con multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000.00) diarios. La persona que no pague las multas está sujeta a acciones administrativas y/o judiciales.

Artículo 2.3. Protección del Cauce de las Aguas

Cada persona que posee una propiedad o arrendatario de la misma que a través del cual pasa una corriente de agua, deberá conservar y mantener el curso del agua dentro de la propiedad libre de basura, escombros, exceso de vegetación y otros obstáculos que podrían contaminar, o retardar significativamente el flujo de agua a través de su cauce. Deberá mantener la servidumbre de conservación, la cual debe estar cedida al Municipio, libre de estructura que impiden el mantenimiento del cuerpo de agua.

Artículo 2.4. Descarga de Actividades Industriales y de Construcción- Radicación del NO1 a la EPA

Toda persona sujeta a una actividad industrial o de construcción que requiere un Permiso de Descarga de Agua Pluvial (NPDES) deberá cumplir con todas las disposiciones de dicho Permiso. Prueba de dicho cumplimiento deberá ser suministrado a la UAA antes de permitir las descargas al MS4.

Capítulo III

Artículo 3.1. Derecho de Entrada: Inspección y Muestreo

Se le deberá permitir la entrada a inspeccionar las instalaciones o proyectos sujetos a la regulación de este reglamento las veces que sean necesarias para determinar el cumplimiento de la ordenanza que aprueba el Reglamento.

1. Si un descargador tiene medidas de seguridad vigentes que requieren la identificación adecuada y autorización antes de la entrada en sus locales, éste deberá realizar los arreglos necesarios para permitir el acceso a los representantes de la UAA.
2. Los operadores de las instalaciones o proyectos, permitirán a la UAA el fácil acceso a todos las partes de los locales como el propósito de inspección, muestreo, exámen y copia de los registros que deben mantenerse en cumplimiento con el permiso NPDES para la descarga al sistema pluvial y el desempeño de cualquier función adicional como lo define la ley estatal y federal.
3. La UAA tiene el derecho de establecer en cualquier facilidad o proyecto las medidas necesarias a su juicio para llevar a cabo el seguimiento y/o de muestreo de la descarga de las aguas pluviales de la instalación o proyecto.
4. La UAA tiene el derecho de requerir al descargador de la instalación o proyecto los equipos de monitoreo que sean necesario. El descargador mantendrá en la instalación equipos de muestreos y monitoreo en condiciones de operación segura y apropiada por su cuenta. Todos los aparatos utilizados para medir el flujo y la calidad de las aguas de escorrentías deberán ser calibrados para asegurar su precisión.
5. Cualquier obstrucción temporal o permanente de acceso seguro y fácil a la instalación inspeccionada y/o muestreada se retirarán rápidamente por el operador en una solicitud por escrito de la UAA. Los costos de la limpieza de dicho acceso serán sufragados por el operador.
6. Cualquier retraso irrazonable en permitirle acceso a la UAA a una facilidad o proyecto autorizado será considerado una violación al permiso otorgado y a las disposiciones de este Reglamento. El operador de una facilidad con un permiso de descarga NPDES o cualquier permiso o certificado aprobado por la JCA, comete una ofensa si le niega

acceso a la UAA para llevar a cabo cualquier actividad permitida o requerida por este Reglamento.

7. Si se le niega el acceso a la UAA a cualquier área de las facilidades o proyecto donde se generan descargas de aguas de escorrentía y si el inspector puede probar que hay causa para creer que existe una violación a las disposiciones de este Reglamento o que existe la necesidad de inspeccionar y/o tomar muestras como parte de un programa rutinario de inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento o cualquier orden emitida a esos efectos, o para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la comunidad, la UAA podrá obtener una orden de allanamiento de cualquier tribunal con competencia.

Artículo 3.2. Requisitos para Prevenir, Controlar y Reducir Contaminantes en las Aguas de Escorrentía mediante la implantación de Buenas Prácticas de Manejo (*Best Management Practices, BMP's*)

La UAA adoptará requisitos mediante los cuales identificará las buenas prácticas a implantarse para cualquier actividad, operación o facilidad que pueda causar o contribuir a la contaminación de las aguas de escorrentía, el MS4 y/o las aguas de Puerto Rico y los Estados Unidos. El dueño o el operador de un permiso deberán implantar, a su propio costo, las medidas de protección para prevenir descargas accidentales de materiales contaminantes u otros desperdicios en el MS4 a través del uso de estas buenas prácticas. Además, cualquier persona responsable por una facilidad que sea o pueda ser la fuente o causa de una descarga, tendrá la obligación de implantar, a su costo, buenas prácticas o medidas para prevenir futuras descargas de contaminantes en el MS4. Estas buenas prácticas serán parte de un plan de prevención de contaminación de las aguas de escorrentía, el cual debe ser radicado por el dueño o el operador del permiso ante la Oficina para evaluación y aprobación.

Artículo 3.3. Notificación de Derrame

A pesar de los requisitos de la ley, tan pronto como cualquier persona responsable de una instalación u operador tiene información de una descarga de materiales dentro de las facilidades o proyecto existente o potencial, que resulte en una descarga ilegal de contaminantes o la descarga en el sistema pluvial, las aguas de Puerto Rico o Estados Unidos, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar el descubrimiento, la contención y limpieza de dicha liberación. En el caso de un escape de materiales peligrosos, dicha persona deberá notificar inmediatamente a las agencias de respuesta a emergencia. En el caso de un escape de materiales peligrosos, dicha persona deberá notificar a la UAA y someter la información por escrito en las próximas 48 horas del suceso. La falta de notificación o comunicado de lo dispuesto anteriormente constituye una violación a este Reglamento. La notificación deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la compañía
- Tipo de contaminante
- Hora
- Cantidad
- Resumen del suceso
- Medida de aplicación
- Resultados de la limpieza

Artículo 3.4. Suspensión debido a la Detección de Descarga Ilícita

El Municipio Autónomo de Humacao, a su discreción, podrá suspender y/o solicitar de una persona su desconexión del Sistema Municipal Pluvial cuando estuviere haciendo descargas al sistema en violación a las disposiciones de este Reglamento, si suspender el acceso reduciría o eliminaría una descarga ilícita. La UAA notificará al violador de la (s) disposición (es) legal (es) que está violando y de la terminación de su acceso al Sistema Municipal Pluvial. El violador puede solicitar reconsideración de esa determinación dentro del término de diez (10) días de la notificación, directamente a la UAA. No obstante, no podrá operar la descarga durante el proceso de reconsideración. Disponiéndose además, que puede solicitar revisión administrativa de la multa que le hubiese sido impuesta, ante la División Legal del MAH. Cualquier persona que, sin previa autorización de la agencia autorizada, reinstale su acceso al MS4 luego de haber sido suspendido por violaciones a este Reglamento, habrá cometido una ofensa y será sancionada según expuesto en este Reglamento.

Capítulo IV – Aviso de Violación

Artículo 4.1. Medidas de Cumplimiento

Cuando la UAA encuentre que una persona ha violado cualquier requisito de este Reglamento, ésta podrá ordenar su cumplimiento mediante notificación escrita de la violación a la persona responsable. Esa notificación podrá requerir y no limitarse a:

1. Nombre y dirección del presunto infractor
2. Descripción y dirección del edificio, propiedad o proyecto
3. Declaración que especifique la naturaleza de la violación
4. La eliminación de la conexión o descarga ilegal
5. Una orden de cese y desista de realizar las descargas, prácticas y/u operaciones ilegales;
6. La remediación de la contaminación de las aguas de escorrentía o del peligro de contaminación y reponer la propiedad afectada;
7. El pago de sanciones o multas para cubrir los gastos administrativos y gastos de remediación si la Oficina tuviese que incurrir en ellos;
8. La implantación de buenas prácticas para el control o tratamiento de la fuente de contaminación;
9. La radicación de las acciones judiciales que correspondan;
10. Cualquier combinación de los remedios antes expuestos. Si se requiere la remediación de una violación o la restitución de propiedad afectada a su estado original, la notificación, deberá señalar un término dentro del cual esa remediación o restitución deberá ser completada. Esa notificación también deberá indicar al violador que de no cumplir con lo ordenado dentro del término establecido, el trabajo será realizado por una agencia gubernamental designada o por un contratista independiente a ser pagado por el violador.

Artículo 4.2. Apelación a la Notificación de Violación

Toda persona que reciba una “Notificación de Violación” tendrá derecho a apelar o solicitar reconsideración de la determinación a la UAA. Dicha apelación deberá radicarse en la Oficina de Planificación dentro de los diez (10) días laborables después de recibida la “Notificación de Violación”. Disponiéndose, que el acto de solicitar esta apelación interrumpirá el término para solicitar revisión de la multa administrativa de conformidad con la Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002, según enmendada, si alguna hubiere sido impuesta. En caso de determinarse por el Director de la Oficina de Planificación, que la violación no fue cometida, se archivará la multa y no será necesario presentar un recurso de revisión de la misma ante la Oficina de Asuntos Legales. En caso de que la violación se sostenga y la persona afectada interese apelar la multa administrativa, podrá hacerlo en armonía con las disposiciones de la Ordenanza 28, supra. La parte afectada por una determinación final, tras una vista de apelación ante la Oficina, podrá recurrir al Tribunal de Apelaciones mediante recurso de revisión administrativa.

Artículo 4.3 Medidas de Ejecución después de la Apelación

Si la violación no ha sido corregida en conformidad con los requisitos establecidos en el Aviso de Violación, o en el caso de una apelación en cuestión de treinta (30) días de la decisión del gobierno municipal, la UAA entrará en la propiedad privada y estará autorizada a tomar las medidas necesarias para disminuir la violación y/o restaurar la propiedad. Será ilegal para cualquier persona, o propietario, agente o persona en posesión de cualquier local, negarse a permitir que la agencia de gobierno o el contratista designado entre en las instalaciones para los fines antes expuestos.

El propietario será notificado del costo incurrido en la eliminación del problema dentro de los diez (10) días laborables. El dueño de la propiedad o facilidad podrá oponerse por escrito a la cantidad determinada dentro de los cinco (5) días laborables después de recibir la notificación del costo. Si la cantidad correspondiente al costo no es pagada dentro del término establecido por la UAA en su decisión o dentro del término para apelar, los cargos se convertirán en un gravamen sobre la propiedad o facilidad en cuestión por la cantidad determinada. Cualquier persona que viole las disposiciones de este artículo responderá al MAH por dicha violación. El monto total podrá pagarse en no más de doce (12) pagos iguales en un período no mayor de un (1) año.

Capítulo V- Solicitud de Permiso

Artículo 5.1. Permiso para Instalar Conexión y/o Realizar Descargas al MS4

Toda persona que tenga instalada o desee instalar una conexión al Sistema Municipal Pluvial de la UAA, al igual que toda persona que esté realizando o pretenda realizar descargas líquidas o sólidas, de sustancias, materiales, desperdicios y/o contaminantes en el MS4 y toda obra de construcción dentro de la jurisdicción municipal, deberá solicitar a la UAA y obtener el "Permiso de Conexión" correspondiente.

Artículo 5.2. Información y Documentos a ser Anejados a la Solicitud

En la solicitud de permiso, la persona solicitante deberá incluir los siguientes documentos y/o información:

1. Formulario provisto por la UAA, debidamente completado, y digitalizado.
2. Un pago de veinticinco dólares (\$25) a la División de Recaudación de la Oficina de Finanzas del Municipio de Humacao para cubrir el costo administrativo de evaluación de la solicitud. En casos de personas indigentes de acuerdo a la medida de HUD o de bajos recursos, previa presentación de evidencia evaluada por la UAA a esos efectos, se podrá eximir del pago de esta cantidad.
3. Plano digitalizado, en el cual se identifique el lugar de conexión o de la descarga y las coordenadas de dicho lugar. En el caso de conexión al sistema, deberá incluirse una descripción detallada de la infraestructura que será conectada al MS4.
4. Una descripción y caracterización realizada por un laboratorio certificado por la JCA y/o la EPA y sellado por un profesional químico licenciado en Puerto Rico, de la descarga que se pretende manejar a través del MS4;
5. Una descripción del impacto de la descarga en la flora y fauna del cuerpo de agua en que ocurrirá la misma, así como de cualquier otro cuerpo de agua o ecosistema al cual pueda tener acceso la descarga;
6. Una descripción de las medidas de mitigación que serán implantadas para evitar el acceso de contaminantes al MS4;
7. El período de tiempo por el cual se mantendrá la descarga;
8. En el caso de una obra de construcción, deberá acompañar copia del "Permiso NPDES" y/o de la radicación de una solicitud para la expedición de dicho permiso ante la EPA.

Artículo 5.3. Proceso de Evaluación de la solicitud

Una vez radicada la solicitud de permiso, la UAA evaluará la misma y de determinar que la descarga propuesta no conlleva un impacto significativo al ambiente o que no afecta las condiciones de su "Permiso NPDES" y que la infraestructura existente tiene la capacidad requerida para manejar la descarga propuesta, concederá dicho permiso. En el caso de los proyectos de construcción, cuando ello aplique, la concesión de un "Permiso de la UAA" no releva a la persona de solicitar y obtener un "Permiso NPDES de la EPA" y un "Certificado de Calidad de Agua de la Junta de Calidad Ambiental" o cualquier otro permiso aplicable.

De concederse el permiso, toda persona que instale o tenga instalada una conexión al MS4, al igual que toda persona que esté realizando o pretenda realizar descargas de sustancias, materiales, desperdicios y/o contaminantes en el MS4, deberá cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento y con las condiciones y términos del permiso.

Cualquier incumplimiento con los términos y condiciones del permiso o de los términos de este Reglamento, constituirá una violación y conllevará la revocación inmediata del permiso, además de la imposición de multas y acciones judiciales que puedan presentarse. En la concesión de un permiso, el MAH podrá imponer todos aquellos términos y condiciones que estime pertinentes para la protección del ambiente, así como cualquier medida de mitigación o procesamiento de la descarga objeto del permiso. Una vez concedido el permiso, el MAH tendrá derecho a toda la información relacionada con la operación o manejo de la descarga autorizada por éste y el dueño del permiso deberá entregar la información una vez le sea solicitada o permitir la revisión de la información y la inspección de las facilidades cuando así le sea requerido por el MAH.

Capítulo VI – Acuerdo Colaborativo

Artículo 6.1. Acuerdo Colaborativo entre el MAH y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)

El MAH establecerá bajo el consentimiento de la AAA un acuerdo colaborativo que establezca el proceso para la identificación de las descargas provenientes del sistema sanitario y la corrección de las descargas que afectan a nuestro sistema pluvial.

Capítulo VII – Otras medidas a ser reguladas por este Reglamento

Artículo 7.1. Reparación de vehículos en Calles, Aceras y Debajo de Puentes y Cambio de Aceites al Motor y/o Transmisión

Ninguna persona podrá reparar o permitir la reparación de vehículos de motor en las calles, avenidas o aceras del MAH.

De igual manera se prohíbe la reparación de vehículos de motor debajo de los puentes o el utilizar dichas áreas para el cambio de aceites de motor o de transmisión de los vehículos.

Artículo 7.2. Depositar o Derramar Grasas o Piezas en Calles y Aceras

Se prohíbe a cualquier persona depositar o derramar grasas o aceites, líquidos de freno o piezas de cualquier tipo de autos nuevos o usados en las calles, avenidas, aceras o por las alcantarillas pluviales o sanitarias del MAH.

Artículo 7.3. Depósito de Remanentes, Residuos de Hormigón, Mezcla de Cemento y Asfalto en Lugares Públicos y Privados

Se prohíbe depositar o verter en las aceras, calles y vías públicas, lugares yermos, públicos o privados, asfalto, o cualquier excedente o desperdicio que transporten camiones o camiones hormigoneros; incluyendo residuos que resulten de la distribución de cemento, hormigón premezclado o asfalto, para evitar daños a la propiedad municipal o privada.

Artículo 7.4. Lavado de Camiones en Áreas o Vías Públicas

Se prohíbe el lavado o limpieza de camiones de todo tipo en calles, aceras o vías públicas del MAH.

Artículo 7.5. Manejo de Talleres de Mecánica y Hojalatería

Todos los talleres de mecánica y hojalatería deberán cumplir con los requisitos de la Junta de Calidad Ambiental y tomar todas las medidas necesarias para evitar el derrame de sustancias que puedan entrar a nuestro sistema pluvial. La UAA estará monitoreando estas facilidades para verificar el cumplimiento y las medidas tomadas para evitar cualquier derrame.

Artículo 7.6 Manejo de Trampas de Grasas

Los restaurantes y centros comerciales que confeccionan alimentos y requieren una trampa de grasa serán inspeccionados y deberán someter información sobre el mantenimiento del equipo, de manera que no contribuyan a la contaminación del sistema pluvial.

Los comerciantes o dueños de establecimientos que confeccionan alimentos que requieren trampas de grasas serán inspeccionados y deberán mantener un plan de mantenimiento de las mismas. Además, de cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de manera que no se afecte el sistema sanitario que a su vez podría contaminar nuestro sistema pluvial.

Artículo 7.7 Multas

Las violaciones o medidas establecidas en este Capítulo estarán sujetas al pago de una multa administrativa no menos de doscientos dólares (\$200.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) por la primera violación; no menor de quinientos un dólares (\$501.00) ni mayor de ochocientos dólares (\$800.00) por la segunda violación; no menor de ochocientos un dólares (\$801.00) ni mayor de mil dólares (\$1,000.00) por la tercera violación. Las mismas serán referidas a la Policía Municipal para oficializar el proceso.